



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0214 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 26 JUL 2019

Visto, el Expediente de registro N° 1119-2019-GORE-ICA/SGRH de fecha 14 de febrero de 2019 mediante el cual la **Srta. Yanina Lourdes Junchaya Aquije**, ex servidora contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, solicitó el pago de sus beneficios sociales, al haber laborado desde el 05 de noviembre de 2015 hasta el 31 de enero de 2019 en el cargo de Especialista Legal en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 033-2019-GORE-ICA-SGRH/MSDE de fecha 27 de febrero de 2019, el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 26 de junio de 2019 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0061-2015-GORE-ICA, suscrito de una parte entre el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y de la otra parte la **Srta. Yanina Lourdes Junchaya Aquije** al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias, se contratan sus servicios para desempeñar el cargo de Especialista Legal en la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica; el mismo que se inició a partir del día 05 de noviembre de 2015, siendo renovado y/o prorrogado mediante Adendas hasta el 31 de enero de 2019. Estipulándose una remuneración mensual de Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 3,500.00).

Que, posteriormente la Entidad y el Trabajador suscribieron una adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0061-2015-GORE-ICA, siendo el último vencimiento el 31 de enero del 2019, la retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la Entidad y el Trabajador se mantuvieron invariables;

Que, mediante Informe N° 066-2019-GORE-ICA/GRDS-DRVCS de fecha 20 de febrero del presente año, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a este Despacho el Informe N° 020-2019-DRVCS-UPA de fecha 20 de febrero de 2019 suscrito por el Encargado de Personal y Abastecimiento de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual indica que habiendo revisado la asistencia de la trabajadora en mención concluye que tiene 10 días pendiente de vacaciones en el periodo del 05 de noviembre de 2016 al 04 de noviembre de 2017, de igual modo tiene pendiente 30 días de vacaciones en el periodo del 05 de noviembre de 2017 al 04 de noviembre de 2018 y al no haber cumplido el ciclo laboral para tener derecho a vacaciones en el periodo del 05 de noviembre de 2018 al 31 de enero de 2019 le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas.

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;





Gobierno Regional de Ica



Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones trucas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado.

Que, mediante Nota N° 163-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 30 de abril de 2019, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la autorización para el pago de vacaciones trucas y no gozadas de los ex trabajadores contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS con liquidaciones pendientes de pago; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;

Que, mediante el Memorando N° 972-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones trucas a favor de la **Srta. Yanina Lourdes Junchaya Aquije** por contar la meta 0053 con crédito presupuestario en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios, registrada la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000489;

Que, por lo expuesto la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor de la ex servidora **Yanina Lourdes Junchaya Aquije** por concepto vacaciones no gozadas y vacaciones trucas correspondiéndole percibir la cantidad de Cinco Mil Quinientos Dos con 78/100 Soles (S/ 5,502.78) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0099-2019-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el pago a favor de la ex servidora **Yanina Lourdes Junchaya Aquije**, contratada por el régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, por la cantidad de Cinco Mil Quinientos Dos con 78/100 Soles (S/ 5,502.78) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, en el periodo del 05 de noviembre de 2015 al 31 de enero de 2019, de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional de Ica



PERIODO LABORADO	VACACIONES NO GOZADAS	VACCIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL	CALCULO	TOTAL
05-11-2015 al 04-11-2016	0		3,500.00	--	
05-11-2016 al 04-11-2017	10 días		3,500.00	3500x10/30	1,166.67
05-11-2017 al 04-11-2018	30 días		3,500.00	3500x30/30	3,500.00
05-11-2018 al 31-01-2019		2 meses y 26 días	3,500.00	3500x86/360	836.11
TOTAL ESPECIFICA 2.3.2.8.1.5			5,502.78		

Artículo 2º.- Reconocer el monto de Ciento Trece con 40/100 Soles (S/ 113.40) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,260.00 \times 9\% = 113.40$$

Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0053, Específica de Gasto 2.3.2.8.1.5. y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Notificar presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE